



Doctor  
Daniel Gallegos Herrera  
Secretario Técnico Jurisdiccional  
Corte Constitucional del Ecuador  
Presente.

De mi consideración

Me refiero a su oficio No. CC- STJ-SEG-2021-0069 de 21 de abril de 2021 mediante el cual solicita remitir un informe detallado sobre el cumplimiento de la sentencia N° 133-15-SEP-CC, en el término de 10 días contados desde la fecha de recepción del presente oficio, por vía electrónica, a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional, SACC. El informe deberá incluir documentos que demuestren el cumplimiento de la sentencia N° 133-15-SEP-CC y de las disposiciones emitidas en el auto de fase de seguimiento de 13 de marzo de 2018.

Al respecto me permito manifestar que en cumplimiento de la función de seguimiento del cumplimiento de la sentencia N° 133-15-SEP-CC, la Defensoría del Pueblo ha requerido al Ministerio de Educación y demás dependencias de esta Cartera de Estado obligadas a cumplir con medidas dispuestas por la Corte Constitucional, la información respecto de la restitución del derecho a la educación del niño Adrián Sebastián Hidalgo Arias, al respecto se informa:

1. Mediante Oficio 1565-CCE-SG-NOT-2018 de 05 de abril de 2018, el ciudadano Jaime Pozo Chamorro, Secretario General de la Corte Constitucional, se dirigió al Director General Tutelar de la Defensoría del Pueblo notificando el auto en fase de seguimiento de 13 de marzo de 2018, emitido dentro de la acción extraordinaria de protección 0273-12-EP propuesta por Julio César Hidalgo, a fin de que se dé cumplimiento a los dispuesto en la parte resolutive de la correspondiente sentencia.
2. Del expediente defensorial de seguimiento consta el oficio Nro. MINEDUC-DNP-2018-00221-OF de 28 de agosto de 2018, mediante el cual el ciudadano Williams Ramiro Cuesta Lucas, en su calidad de Director Nacional e Patrocinio, Encargado informa que el niño Adrián Sebastián Hidalgo Arias, a la fecha se encontraba

cursando el séptimo año de Educación General Básica dentro del período 2018-2019 en la Institución Educativa “General Marco Aurelio Subía Martínez”, en razón del lugar de domicilio el niño Adrián Sebastián Hidalgo Arias, titular de los derechos tutelados por la Corte.

3. El auto de cumplimiento dictado por la Corte Constitucional hace notar en el numeral noveno, referente a la quinta medida de reparación (Medida 3.5), que el Ministerio de Educación debía observar la conducta de la máxima autoridad de la Escuela Práctica “Rosario González de Murillo”, debiendo informar lo que se actúe al respecto, hecho que no ha sido verificado hasta la presente.
4. El numeral décimo del auto se hace referencia a la sexta medida de reparación (medida 3.6), consistente en la obligación de adecuar los “instructivos de criterios de selección para la asignación de cupos”. Haciendo notar que la normativa presentada tiene fecha de expedición el 16 de septiembre de 2013, mientras que el fallo Constitucional es de 29 de abril de 2015, por lo que no es posible determinar el cumplimiento de la disposición de la Corte.
5. Con fecha 04 de octubre de 2018 la Defensoría del Pueblo notificó al señor Ministro de Educación y al Director Distrital de Educación I7D5 con la Providencia No. 02-DPE-DNAPL-MD de 02 de octubre de 2018 en la cual se insistió en el reporte del cumplimiento de las medidas 3.5 y 3.6 de la sentencia No. 133-15-SEP-CC, sin embargo, el requerimiento no tuvo respuesta. Tampoco tuvo respuesta la convocatoria a una reunión de trabajo fijada para el día 11 de octubre de 2018 a las 09h30, que tenía como fin coordinar el cumplimiento de la Sentencia No. 133-15-SEP-CC de 29 de abril de 2015.
6. Con fecha 06 de mayo de 2021, la Defensoría del Pueblo se dirigió al Abogado Edgar Roberto Acosta Andrade, Director Nacional de Patrocinio del Ministerio de Educación para requerir que a fin de facilitar el cierre del proceso en la Corte Constitucional, que supone la verificación del cumplimiento de todas las medidas establecidas en la sentencias, se solicita informe del cumplimiento de las medidas de reparación 3.5 y 3.6 consistentes en:

3.5 “el Ministerio de Educación debía observar la conducta de la máxima autoridad de la Escuela Práctica “Rosario González de Murillo”, debiendo informar lo que se actúe al respecto”.



3.6 “adecuar los “instructivos de criterios de selección para la asignación de cupos”. Para el efecto se establece el plazo de ocho días; la respuesta deberá contener los documentos que muestren la ejecución de las medidas adoptadas.

Con los antecedentes expuestos me permito informar que la Defensoría del Pueblo, remitirá la información de cumplimiento una vez que el Ministerio de Educación responda al requerimiento contenido en el oficio Nro. DPE-DNMPPNNA-2021-0005-0 de 6 de mayo de 2021.

Lo que comunico para los fines correspondientes.

Alexandra Almeida Unda  
Directora Nacional del Mecanismo de Promoción de Promoción y protección de los niños,  
niñas y adolescentes ( subrogante)